



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de junio de 2002
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

Nota verbal de fecha 24 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Liechtenstein preparado de conformidad con el párrafo 6 de la mencionada resolución (véase el anexo).



Anexo

Informe presentado por el Principado de Liechtenstein al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad

1. De conformidad con los requisitos de presentación de informes establecidos en el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, el Principado de Liechtenstein comunica por la presente la adopción de las siguientes medidas en aplicación de dicha resolución.

2. En el documento del Consejo de Seguridad S/2001/1253, de fecha 27 de diciembre de 2001, que contiene el informe presentado por Liechtenstein al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), figura una relación detallada de las exhaustivas medidas contra el terrorismo adoptadas por Liechtenstein, en particular en aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

3. La base jurídica concreta para la aplicación de la resolución 1390 (2002) se ha establecido mediante la aprobación de la Ordenanza de 23 de abril de 2002 por la que se modifica la Ordenanza relativa a las medidas contra los talibanes (Afganistán), adoptada en aplicación de la resolución 1388 (2002). El título de la Ordenanza de 10 de octubre de 2000 relativa a las medidas contra los talibanes (Afganistán), por la que se aplicó la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y, mediante las enmiendas de 3 de abril de 2001, se aplicó también la resolución 1333 (2000) del Consejo, se ha cambiado por el de "Ordenanza relativa a las medidas contra las personas y organizaciones relacionadas con Osama bin Laden, el grupo 'Al-Qaida' o los talibanes", y el texto se ha modificado también de acuerdo con la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. La Ordenanza de 23 de abril de 2002 entró en vigor el 29 de abril de 2002. El párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) se ha aplicado de la forma siguiente:

Inciso a) del párrafo 2

4. El inciso a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (200) se ha aplicado mediante el artículo 3 de la Ordenanza de 10 de octubre de 2000 enmendada por la Ordenanza de 23 de abril de 2002, cuyas disposiciones pertinentes al caso tienen el texto siguiente:

Artículo 3

1) Se congelarán los fondos en posesión o bajo el control de las organizaciones, grupos y personas físicas o jurídicas incluidas en el anexo 2¹.

2) Se prohibirá transferir o de cualquier otra manera directa o indirecta poner fondos a disposición de las organizaciones, grupos y personas físicas o jurídicas incluidas en el anexo 2.

¹ Ese anexo se corresponde con la lista elaborada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

4) El Gobierno podrá aprobar excepcionalmente pagos con cargo a las cuentas congeladas o transferencias de activos congelados con el fin de atender situaciones difíciles, siempre que se cuente con la aprobación previa del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Con anterioridad a la enmienda introducida en virtud de la Ordenanza de 23 de abril de 2002, la disposición correspondiente de la Ordenanza de 10 de octubre de 2000 se aplicó para congelar los activos de Al-Taqwa Trade y Asat Trust, compañías ambas registradas en Liechtenstein e incluidas en la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267, e iniciar la investigación correspondiente.

Inciso b) del párrafo 2

5. El inciso b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) se ha aplicado mediante el inciso 1) del artículo 4a de la Ordenanza de 10 de octubre de 2000 enmendada por la Ordenanza de 23 de abril de 2002, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 4a

1) Se prohibirá la entrada en el territorio de Liechtenstein y el tránsito por él a todas las personas físicas incluidas en el anexo 2.

Inciso c) del párrafo 2

6. El inciso c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) se ha aplicado mediante el artículo 1 de la Ordenanza de 10 de octubre de 2000 enmendada por la Ordenanza del 23 de abril de 2002, cuyas disposiciones pertinentes al caso tienen el texto siguiente:

Artículo 1

1) Se prohibirá el suministro, la venta y la transferencia de todo tipo de armas, incluidas armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y los accesorios y piezas de repuesto correspondientes, a las personas físicas y jurídicas incluidas en el anexo 2.

3) Se prohibirá el suministro, la venta y la transferencia de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares a las organizaciones, grupos y personas físicas o jurídicas incluidas en el anexo 2.